



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de junio, el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 127, de 5 de julio de 2024, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente modificación para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Se introduce un nuevo artículo "3", con la consiguiente remuneración de los subsiguientes, con la siguiente redacción:

"Artículo 3º

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo, siendo el primer contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio"

Se modifica la redacción de los tres primeros números del artículo "7" (anterior artículo 6), de la siguiente manera:

"Artículo 7º

El periodo impositivo es trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.

Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

(...)"

Se introduce una nueva redacción del epígrafe relativo a la bonificación por familia numerosa, dentro del Anexo de Tarifas de la vigente Ordenanza, de la siguiente forma:

"(...)

- Cuando la unidad familiar tenga 3 o más hijos, que no perciban ingresos, tendrán una bonificación de 24 m3 al trimestre en la Tasa de la vivienda habitual, entendida a tal efecto, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Noblejas, la bonificación quedará referida solamente a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, -entendida según se indica en el párrafo anterior-, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

Esta bonificación será rogada y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se conceda (tributo de devengo trimestral). En la solicitud de la bonificación se deberá acreditar que se reúnen las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, que será la aportación del título de familia numerosa en vigor, otorgado por la Comunidad Autónoma.

La solicitud de reconocimiento de la bonificación será resuelta en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el expediente, la petición se entenderá desestimada.

Los usuarios disfrutarán de la bonificación hasta el trimestre que incluya la fecha de vigencia del título de familia numerosa, fecha a partir de la cual, el Ayuntamiento dará de oficio la baja en la aplicación de la bonificación a partir del trimestre siguiente a aquel.

Con un trimestre de antelación a la fecha del término de la vigencia del título de familia numerosa, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al beneficiario de la bonificación, al objeto de que, si por parte de éste se hubiera renovado el citado título de familia numerosa, pueda solicitarse nuevamente la bonificación, aportando el título objeto de renovación.



El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido anteriormente.

De igual forma, podrá solicitarse la aplicación de la bonificación a la que se alude en el párrafo anterior, en los supuestos de usuarios y usuarias que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados/as, divorciados/as), previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica.

No obstante lo anterior, en caso de impago reiterado del recibo durante dos trimestres consecutivos al tratarse de un tributo de devengo trimestral, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la bonificación para recibos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto. Se comunicará fehacientemente al interesado dicha circunstancia".

En Noblejas, a 22 de agosto de 2024.- El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

Nº.I.-4457